

**VERSION PÚBLICA**

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

**A04-PJ-01-SEIPS.HER01**

**REF: UJ/129-2014**

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

**I. VISTO ESTE ANTECEDENTE:**

Auto de las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en dicha resolución dentro de su parte resolutive se confirmaba lo resuelto en el auto de las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete; y, se le requirió a [REDACTED] que procediera a la destrucción de los productos que se encuentran sellados en [REDACTED].

Sobre dicho requerimiento no se recibió respuesta.

En atención a lo anterior y con fundamento en uno de los principios que rigen la actividad de la administración pública, previsto en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos — LPA— relativo a la celeridad e Impulso de Oficio de los procedimientos, que establece que los mismos deben ser “*ágiles y con la menor dilación posible y serán impulsados de oficio cuando su naturaleza lo permita*”, esta Unidad como asesora técnica de la Dirección Ejecutiva de esta Dirección, procederá a resolver lo que corresponde en este procedimiento en los siguientes términos:

**II. CONSIDERACIONES:**

Que en el caso de marras pese a las diligencias realizadas por esta Dirección en orden a verificar la destrucción de los productos que fueron sellados en [REDACTED] en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, no fue posible constatar la misma, como se ha venido demostrando en las comunicaciones emitidas posteriores a la resolución final que ordena dicha actuación (auto de las trece horas con cincuenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete), dado que el establecimiento se encuentra cerrado. Por tanto, resulta procedente hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República que se desconoce sobre el paradero de los productos que fueron sellados por esta Dirección, a efecto que determine si dicho hallazgo puede constituir la comisión de un ilícito penal.

**ACTOS DE COMUNICACIÓN**

Respecto a los actos de comunicación, si bien es cierto, esta Dirección posee en su base de datos información sobre medios técnicos para llevar a cabo los actos de comunicación, los mismos no se encuentran actualizados, en vista que el establecimiento ya no se encuentra operando, lo que resulta imposible la realización de las comunicaciones pertinentes.

